

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE LA SECRETARIA. Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 17 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el Curador Designado en el presente proceso, no ha comparecido al Juzgado de manera virtual a través del correo electrónico, a fin de aceptar el cargo para el cual fue designado. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO SUST. No. 179-2019-00466-00- DIVORCIO CONTENCIOSO

Palmira- Valle del Cauca, 17 de agosto de 2021

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no ha comparecido el Curador Ad-Litem designado, este despacho dando aplicación a lo establecido el artículo 49, inciso 2 del C.G.P., ordenará el relevo del cargo designado. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Relevar al DR. ESNER CASTILLO RIVERA, del cargo de Curador Ad Litem del demandado DIEGO FERNANDO LOZADA.

SEGUNDO: DESIGNASE a YAMILE LONDOÑO abogado (a) que ejerce la profesión en este Despacho Judicial, como curadora ad-litem del demandado DIEGO FERNANDO LOZADA, dentro del presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO.

TERCERO: LÍBRESE oficio al nombrado(a) y envíese por parte de la secretaria por correo electrónico, para que dentro de los cinco (5) días al recibo del mismo, acepte el cargo que es de forzosa aceptación, so pena de ser excluido de la lista de los auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada. (inc. 2º del artículo 49 de C.G.P.)

**NOTIFIQUESE:
LA JUEZ**



YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 069 de hoy 18 de agosto de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

702975cf2ff8b4845ec507d021f22f67ca31448e0fc7c524546def08cc1244d0

Documento generado en 17/08/2021 06:48:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>